

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que a la fecha se encuentra superado el término de ejecutoria del auto N°22 proferido el diecisiete (17) de marzo 2021, mediante el cual se admitió a trámite, decretaron e inadmitieron pruebas, decisión que fue confirmada por la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, mediante acta de aprobación N° 091 del 4 de agosto de 2022; en consecuencia, el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado. Sírvase Proveer.

GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO

Auxiliar Judicial II.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000312000120190001900
PROCESO:	Extinción de Dominio
AUTO:	Sustanciación N° 371
AFFECTADOS:	Manuel del Cristo Mesa Zabala y otros
ASUNTO:	Fija fecha para práctica probatoria

Conforme la constancia que antecede, toda vez que se encuentra en firme la decisión respecto a la práctica probatoria decretada al interior de las presentes diligencias, procede el despacho a fijar como fechas para la recepción de la declaración de parte del afectado **Fran Marín Ospina**, solicitadas por su abogada Natalia toro Díaz, así como los testimonios de **David Otálvaro y Arley Soto**.

Dichas diligencias se llevarán a cabo de forma virtual, el día viernes veinticinco (**25**) de noviembre de 2022 a partir de las **9:00 a.m.**

En atención a lo consagrado por el inciso 2º del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, de considerarlo necesario el despacho se reserva la facultad de limitar la recepción de los testimonios, siempre y cuando se advierta que los que se han rendido resultan suficientes en torno a la clarificación de los supuestos de hecho objeto de demostración.

Asimismo, se aclara que según la carga impuesta por el artículo 152 de la Ley 1708 de 2014, la parte solicitante deberá ser quien garantice la comparecencia de sus declarantes a las diligencias probatorias fijadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8d4b1174d6e8c7e8e990037200a4e2bb4b98a3a66cc07de831289315f5523fa

Documento generado en 02/09/2022 02:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>